



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Marisol Castro Pinillos, CC. 43.519.850
Demandado	Alveiro de Jesús Urrea Jiménez, CC. 98.548.920
Radicado	05001 31 03 10 014 2022 00189 00
Decisión	Cita audiencia, decreta pruebas
Interlocutorio	665

Acreditado como se encuentra el hecho de la notificación al demandado y transcurrido el término de traslado en silencio; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a los señores **Marisol Castro Pinillos** y **Alveiro de Jesús Urrea Jiménez**, así como sus apoderados judiciales, para audiencia concentrada prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **4 de noviembre** de la presente anualidad, a partir de las **8:30 a.m.**, de manera virtual, por medio de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.



TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

- Registro Civil de matrimonio.
- Registro Civil de nacimiento del hijo menor.
- Copia de cedula de ciudadanía de la señora **Marisol Castro Pinillos**.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor **Alveiro de Jesus Urrea Jiménez**.

TESTIMONIAL: Se citada para rendir declaración a las siguientes personas: **Giovanny Hernando Castro Pinillos, Argemiro Ramirez Vanegas y Mónica Patricia Palacio Escobar**. Cada uno de los anteriores deponentes, establecerá conexión para la diligencia de manera independiente a fin de evitar que la prueba resulte irregular en su recepción.

De no ser posible lo anterior, con la antelación debida se solicitará que la diligencia se realice de manera presencial.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandado, señor **Alveiro de Jesús Urrea Jiménez**.



Pruebas Parte Demandada:

Como no se ejerció el derecho de contradicción, no se tienen pruebas para practicar.

QUINTO: Pese a que el demandado fue notificado en legal forma, se insta a la parte demandante, a fin de que acredite, previo a la celebración de la diligencia, la notificación de este proveído, a través de correo certificado. A fin de lograr la concurrencia del señor **Urrea Jiménez**.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fb188afac3fdaae03fa8718ba23e65cb1ab8d0e731a26ad594db8b712b5aa8**

Documento generado en 22/07/2022 01:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>